

Radicado No. 44-001-33-40-002-2016-00071-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa |
| Radicado | 44-001-33-40-002-2016-00071-00 |
| Demandante | Jesenis Alvarado Murgas y otros |
| Demandado | Caprecom E.P.S. sucedida por patrimonio autónomo de remanentes de caprecom liquidado, clínica medicenter y Eduardo Higgins Arteta |
| Auto interlocutorio No | 87 |
| Asunto | Requiere por pruebas |

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de reparación directa, presentado el 07 de octubre de 2016, los señores Jesenis Alvarado Murgas y otros, demandaron a: (i) Caprecom E.P.S. a (ii) clínica medicenter y a (iii) Eduardo Higgins Arteta (Fl. 5-25).
2. Pretenden los accionantes que se condene a los demandados, a indemnizarles los perjuicios que alegan sufrir a causa del daño que presuntamente sufrió Jesenis Alvarado Murgas, con ocasión a falla médica de la que fue víctima directa.
3. Con la demanda, entre otras cosas, solicitaron los actores que: (i) se librarán oficios para la recopilación de pruebas documentales, (ii) se practicaran los testimonios de los señores Eidiana Tejedor, Miriam Miranda y Franis Alvarado; y (ii) que el señor Eduardo Higgins Arteta absolviera interrogatorio de parte.
4. El conocimiento de la referida demanda correspondió, previo reparto, al juzgado segundo administrativo mixto de Riohacha, quien por auto del 14 de diciembre de 2016 declaró su incompetencia para conocer del asunto por razón de la cuantía y, en consecuencia, remitió el mismo al tribunal administrativo de La Guajira (Fl. 63 y vto).
5. Al recibir el asunto, el tribunal realizó el respectivo estudio de competencia, concluyendo que por factor cuantía, el conocimiento del mismo estaba asignado, al juzgado segundo administrativo mixto de Riohacha. En consecuencia, ordenó la devolución del proceso al mencionado juzgado (Fl. 68-69).
6. El 8 de junio de 2017, el juzgado segundo administrativo mixto de Riohacha, expidió auto admisorio de la demanda, ordenando entre otras cosas, la notificación de (i) Caprecom E.P.S. (ii) clínica medicenter y (iii) Eduardo Higgins Arteta (Fl. 72 a 74).
7. Realizada la notificación, la demanda fue contestada así:
 - Por caprecom E.P.S., y en calidad de sucesor procesal, contestó el patrimonio autónomo de remanentes de caprecom liquidado, el cual, solicitó entre otras cosas, que se practicara interrogatorio de parte a la demandante Jesenis Alvarado Murgas (Fl. 95-101).

Radicado No. 44-001-33-40-002-2016-00071-00

Dicho patrimonio autónomo, a folio 115 solicitó se reconociera su calidad de sucesor procesal de caprecom E.P.S.

- Eduardo Higgins Arteta, a través de apoderado, contestó la demanda a folios 119-127, solicitando entre otras cosas, lo siguiente: (i) que se practicara interrogatorio de parte a Jesenis Alvarado Murgas; (ii) que se libranan oficios para el acopio de pruebas documentales, (iii) que se recepcionara los testimonios de Jorge Luis Morón, María Mercedes Arzuaga, Rafael Zabaleta, Roger Romero, Yelkin Ibarra y Edelis Giseth Salinas Cantillo y (iv) se recibiera su declaración de parte.

Con la contestación, el demandado aportó dictamen pericial realizado por el doctor Ever Rodriguez Solano (Fl. 147 a 150).

- La clínica medicenter no contestó la demanda.

8. Del 20 al 24 de abril de 2018 fueron fijadas en lista las excepciones propuestos en las contestaciones de demanda (Fl. 154-155).
9. El 25 de mayo de 2018, el juzgado segundo administrativo mixto de Riohacha, dictó auto aceptando al patrimonio autónomo de remanentes de caprecom liquidado, como sucesor procesal de caprecom E.P.S. En el mismo auto se fijó el 14 de agosto de 2018 como fecha para celebración de audiencia inicial (Fl. 158 y vto).
10. El 14 de agosto de 2018, como se indicó en auto, fue realizada audiencia inicial dentro del presente proceso, decretando en esencia y entre otras cosas, la práctica de las siguientes pruebas (Fl. 163-168):
 - a) Ordenó al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses que realizara valoración a la señora Jesenis Alvarado Murgas.
 - b) Se practicaran los testimonios de los señores Eidiana Tejedor, Miriam Miranda y Franis Alvarado, Jorge Luis Moron, Maria Mercedes Arzuaga, Rafael Zabaleta, Roger Romero, Yelkin Ibarra y Edelis Giseth Salinas Cantillo y que el señor Eduardo Higgins Arteta absolviera interrogatorio de parte y realizara declaración de parte.
 - c) Se tuvo como prueba el dictamen pericial aportado por el particular demandado y realizado por el doctor Ever Rodriguez Solano.
 - d) Se ordenó librar oficios a la clínica medicenter, a caprecom E.P.S., a la clínica san Juan Bautista y al hospital san Rafael Nivel II, para la recopilación de material documental probatorio.
11. El 20 de noviembre de 2018, fue realizada diligencia oral en la que se declaró abierta audiencia de pruebas, en la que se llevó a cabo lo siguiente: (i) practica de testimonios de los señores Eidiana Tejedor, Miriam Miranda y Franis Alvarado, (ii) interrogatorios de parte de Eduardo Higgins Arteta y Jesenis Alvarado Murgas, (iii) declaración de parte del señor Eduardo Higgins Arteta.

Radicado No. 44-001-33-40-002-2016-00071-00

En dicha diligencia, se precisó que, en cuanto a pruebas documentales, solo había sido allegada la documentación solicitada a la clínica medicenter. También se aceptó el desistimiento de los testimonios de los señores, Maria Mercedes Arzuaga, Rafael Zabaleta, Roger Romero, y Edelis Giseth Salinas Cantillo. Además, se aceptó excusa por inasistencia de los testigos Jorge Luis Moron y Yelkin Ibarra y por inasistencia del perito Ever Rodriguez Solano.

Se precisó por otro lado, que a folio 189 fue allegado informe del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, en el que indicó carecer de profesional que realizara valoración a la señora Jesenis Alvarado Murgas y que la misma debía ser remitida para lo pertinente, a la sociedad colombiana de cirugía plástica.

Finalmente, se fijó el 19 de marzo de 2019 como fecha para continuar la realización de audiencia de pruebas.

12. El 03 de febrero de 2019, la sociedad colombiana de cirugía plástica allegó oficio indicando que nombró al perito Balmiro Jose Carrillo Maestre para realizar valoración a la señora Jesenis Alvarado Murgas y que la parte demandante debía cancelar honorarios equivalentes a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$ 828.116) (Fl. 337-338).

13. El 19 de marzo de 2019, se realiza diligencia oral de continuación de audiencia de pruebas, en la que al advertirse que para ese momento habían sido allegadas las pruebas documentales solicitadas, éstas fueron incorporadas al proceso. Además, se surtió el trámite de contradicción del peritazgo rendido por el profesional Ever Rodríguez Solano. También se aceptó el desistimiento del testimonio de Yelkin Ibarra y se dispuso que el testimonio de Jorge Luis Morón se practicaría en la siguiente diligencia de continuación de audiencia de pruebas, cuya fecha se establecería cuando se allegara al expediente el resultado de la valoración que debía rendir la sociedad colombiana de cirugía plástica.

Finalmente se suspendió la aludida audiencia de pruebas, hasta tanto se remitiera al plenario la valoración emitida por la mentada sociedad colombiana de cirugía plástica.

14. Posteriormente, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad, en la que en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura y CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 del consejo seccional de la judicatura, remitió el proceso a este juzgado cuarto administrativo.

15. Consecuencia de lo anterior, esta judicatura en auto de fecha 14 de abril de 2021, visto a folios 345-347 del expediente, avocó el conocimiento del asunto. (Fl. 345)

16. En este contexto ingresa el proceso a despacho, con informe secretarial que da cuenta de la firmeza del auto que avocó conocimiento, y que se encuentra pendiente fijar fecha de continuación de audiencia de pruebas. (Fl. 364)

Radicado No. 44-001-33-40-002-2016-00071-00

II. CONSIDERACIONES

Al revisar los antecedentes de rigor, precisa el despacho que, en diligencia oral de continuación de audiencia de pruebas, celebrada el 19 de marzo de 2019, se notificó en estrado decisión relativa a que se suspendía la audiencia de pruebas hasta tanto se allegara el resultado de la valoración que debía rendir la sociedad colombiana de cirugía plástica.

Igualmente se notificó en estrado, decisión consistente en que el testimonio del señor Jorge Luis Morón sería recibido en la diligencia oral de continuación de audiencia de pruebas.

Ninguna de las dos decisiones anteriores fueron objeto de recurso, y por tanto se encuentran ejecutoriadas.

En este panorama, evidencia el despacho que muy a pesar de que, a través de oficio la sociedad colombiana de cirugía plástica indicó que la parte demandante, interesada en la prueba, debía cancelar la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$ 828.116) como honorarios para realizar valoración a la señora Jesenis Alvarado Murgas, hoy no existe prueba en el plenario de la cancelación de dichos honorarios.

Lo anterior, impone la necesidad de requerir a la parte accionante, interesada en la práctica de la prueba, para que demuestre si cumplió con su deber de costear los gastos de la misma, para de esta forma pueda exigirse a la sociedad colombiana de cirugía plástica, la realización de la valoración.

De probarse el pago, deberá la secretaría de este despacho, librar oficio con destino a la sociedad colombiana solicitando que remita a este proceso dentro de los 5 días siguiente al recibido del necesario oficio, los resultados -y sus soportes- del dictamen practicado a la demandante. En caso de no haberse practicado, deberá realizarlo y remitirá los resultados y soportes del mismo. Para todo ello, se le concederá un plazo diez (10) días siguientes al recibido del oficio. En el oficio a librar, secretaría deberá incluir copia digital o enlace de acceso al expediente de la referencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte prueba de haber cancelado a la sociedad colombiana de cirugía plástica –o al perito designado por esta, señor Balmiro Jose Carrillo Maestre- la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$ 828.116), por concepto de honorarios para la valoración de los senos de Jesenis Alvarado Murgas, el pezón necrosado, su funcionalidad, y la posibilidad o no de que Jesenis Alvarado Murgas pueda amamantar sin complicaciones.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense los oficios, y conforme a la respuesta que emita la parte demandante, procédase en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En caso de vencerse el término concedido a la parte demandante sin que emita pronunciamiento alguno o en caso de vencerse el término concedido a la sociedad colombiana de cirugía plástica sin que haga la valoración solicitada o allegue ésta, pásese inmediatamente el expediente a despacho para continuar con su trámite.

Radicado No. 44-001-33-40-002-2016-00071-00

CUARTO: Conminar a la parte actora para que realice las gestiones necesarias tendientes a que las ordenes aquí impartidas se cumplan a cabalidad dentro de los términos concedidos. En tal virtud, deberá, por ejemplo, acudir oportunamente a la respectiva cita que se programe para la valoración y atender las solicitudes que le haga la sociedad colombiana de cirugía plástica.

QUINTO: Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf4412866e242f1cfaa675bf3d21928103f85ea30a268eb99ee41e57ed922cf

Documento generado en 13/05/2021 04:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>